

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE

LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE MATERIALES NUCLEARES DE 1980 (CPFMN)

DATOS SOBRE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares de 1980 (CPFMN), se firmó el 3 de marzo de 1980 y entró en vigor el 8 de febrero de 1987.

El depositario del tratado es el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La lista de Estados Partes está disponible en [www.iaea.org/Resources/Treaties/Treaties under IAEA auspices](http://www.iaea.org/Resources/Treaties/Treaties_under_IAEA_auspices)



El embalaje que debe contener materiales radioactivos, como estas cajas, se somete a pruebas de estrés durante el desarrollo. Banco de imágenes IAEA.org

¿ESTÁ MI ESTADO OBLIGADO A APLICAR LA CPFMN?

Sí, si su Estado ha ratificado o se ha adherido al tratado. La Convención estipula una serie de normas que deben implantarse en su sistema jurídico. Por ejemplo:

- El artículo 7 define una serie de actos o tentativas de actos que deben tipificarse.
- El artículo 8 obliga a su Estado a establecer jurisdicción sobre los delitos especificados en el artículo 7. Esta jurisdicción debería, entre otras cosas, dar a los tribunales la competencia de juzgar a personas sospechosas de haber cometido actos prohibidos.
- Los artículos 10 y 11 definen los criterios para la conveniencia de juicios y extradiciones, y el artículo 13 exige la asistencia internacional en relación con procedimientos criminales (por ejemplo, facilitar la transferencia de pruebas entre los Estados).

El OIEA ha acordado una serie de objetivos de protección física que podrían reflejarse en el ordenamiento jurídico nacional. Según estos objetivos, su Estado debería establecer y mantener las condiciones necesarias para:

- Protegerse de la extracción no autorizada de material nuclear en uso y almacenamiento, así como durante su transporte.
- Garantizar la implantación de medidas rápidas y exhaustivas por parte del Estado para localizar y recuperar material nuclear perdido o robado.
- Protegerse del sabotaje de las instalaciones nucleares y el sabotaje del material nuclear en uso y almacenamiento, así como durante su transporte.
- Mitigar o minimizar las consecuencias radiológicas del sabotaje.

La Convención reconoce que la protección física es responsabilidad de los Estados soberanos. Su gobierno solo tiene la responsabilidad de implantar una selección de medidas en función de sus requisitos nacionales.



¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

La CPFMN exige que su Estado **tipifique** ciertos actos, como los siguientes:

- Un acto o tentativa de acto llevado a cabo sin una autoridad jurídica que constituye la recepción, posesión, utilización, transferencia, alteración, enajenación o dispersión de material nuclear, y que causa o puede causar lesiones graves o mortales en cualquier persona, así como daños considerables en una propiedad.
- El hurto o robo (o tentativas de ambos) de material nuclear.
- La obtención o tentativa de obtención de material nuclear a través de peculado o el fraude.
- Un acto que constituya una demanda de material nuclear por medio de una amenaza, uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación.
- Una amenaza de utilización de material nuclear para causar lesiones graves o mortales en cualquier persona, así como daños considerables en propiedades, o una amenaza de cometer un delito para obligar a una persona física o jurídica, una organización internacional o un Estado a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto.
- Para establecer la jurisdicción de sus tribunales, es posible que tengan que hacerse cambios en el derecho procesal penal. Asimismo, deben adoptarse disposiciones procesales para tratar los asuntos relacionados con la extradición de sospechosos. La Convención exige que su Estado garantice un tratamiento justo a cualquier persona acusada de crímenes especificados por el tratado.
- La legislación también debe garantizar niveles de protección específicos para el transporte internacional de materiales nucleares. Los niveles de protección mínimos se especifican en el Anexo I de la Convención. Orientación adicional al respecto es proporcionada a través de las recomendaciones no vinculatorias pero imperativas del OIEA.

- Tal y como lo especifica el OIEA, un régimen de protección física efectivo se beneficiaría de un sistema de evaluación y licencia y otros procedimientos para conceder autorizaciones para personas que quieren manipular materiales de forma controlada. Para ello, puede ser necesario que su Estado designe una autoridad nacional para administrar licencias.
- Un régimen de licencia se beneficiaría de un sistema de inspecciones nacional para verificar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos de la licencia.
- El régimen de licencia debe incluir disposiciones para poner en vigencia las condiciones y los requisitos aplicables, inclusive sanciones efectivas.

¿EXISTEN OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES RELEVANTES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD FÍSICA?

Sí. El 8 de julio de 2005 las delegaciones de los Estados partes adoptaron una enmienda al tratado. Las delegaciones de los Estados partes del tratado enmendado tienen la obligación de proteger el material y las instalaciones nucleares durante el uso nacional pacífico, el almacenamiento y el transporte. El tratado enmendado también estipula la cooperación ampliada entre los Estados respecto a:

- Medidas rápidas para localizar y recuperar el material nuclear robado o contrabandeado.
- Mitigar cualquier consecuencia radiológica de sabotaje.
- Prevenir y combatir los delitos relacionados.

El tratado enmendado entrará en vigor 30 días después de la fecha en que dos tercios de las delegaciones de los Estados asistentes al CPFMN hayan depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aprobación con el OIEA. Al mes de octubre de 2014, el tratado enmendado tiene más de 80 Estados partes.

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON DICHOS PROVEEDORES DE ASISTENCIA?

- El OIEA tiene un programa de asistencia legislativa. El Organismo respalda a los Estados a la hora de desarrollar leyes nucleares exhaustivas que regulen la protección radioactiva, la seguridad nuclear y radioactiva, la responsabilidad nuclear, las salvaguardias y la protección física.
- El Organismo proporciona asistencia jurídica en forma de asesoramiento a los Estados, a la hora de redactar disposiciones legales específicas que cumplan los compromisos y las obligaciones internacionales del sector nuclear.
- Pueden encontrarse información al respecto en los documentos siguientes:
 - The Physical Protection of Nuclear Material and Nuclear Facilities (La Protección Física del Material Nuclear y las Instalaciones Nucleares), INF/CIRC/225/Rev.4 (corregido), OIEA, Viena (1999).
 - Measures to Improve the Security of Nuclear Materials and Other Radioactive Materials (Medidas para Mejorar la Seguridad de los Materiales Nucleares y otros Materiales Radioactivos), GC(45)/INF/14, IAEA, Viena (2001).
 - Physical Protection of Nuclear Materials: Experience in Regulation, Implementation and Operations (Protección Física de los Materiales Nucleares: Experiencia en Regulación, Implementación y Operaciones) (resolución de una conferencia internacional), IAEA, Viena (1998).
 - Informe final de la reunión informal de temática abierta para debatir si es necesario revisar la Convención sobre protección física del material nuclear, OIEA, Viena (2001).
 - Nuclear Verification and Security of Material—Physical Protection Objectives and Fundamental Principles (Seguridad y verificación nuclear de los objetivos de protección física-material y principios fundamentales), GOV/2001/41, IAEA, Viena (2001).
- VERTIC ha ampliado su Programa de medidas nacionales para la aplicación con el fin de asistir a los Estados a la hora de aplicar la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, inclusive las obligaciones relacionadas en virtud de los regímenes del tratado de armas nucleares, químicas y biológicas.

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON EL OIEA? Organismo Internacional de Energía Atómica PO Box 100 Wagramer Strasse 5 A-1400 Viena, Austria Tel.: (+431) 2600-0 Fax: (+431) 2600-7 Correo electrónico: Official.Mail@iaea.org Página web: www.iaea.org

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON VERTIC? VERTIC The Green House 244-254 Cambridge Heath Road Londres E2 9DA Reino Unido Tel. +44 (0)20 7065 0880 Fax +44 (0)20 7065 0890 Correo electrónico: NIM@vertic.org www.vertic.org